

## TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS CASTIGOS DE CUENTAS POR COBRAR EN MONEDA EXTRANJERA

(Concepto de Mayo 17 de 1994)

---

---

### CONSULTA

Se consulta que “con miras al cierre contable de 1993”, vigencia ya expirada, razón por la cual no se hace referencia a los Decretos 2160 de 1986 y 2195 de 1992, los cuales fueron derogados el 29 de diciembre de 1993, por los Decretos 2649 y 2650, teniendo aplicabilidad a partir del 1o. de enero de 1994. Cuál sería el tratamiento contable de los castigos de cartera en moneda extranjera?

### CONCEPTO

#### 1. Marco Conceptual

En congruencia con el Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993, las Sociedades Mercantiles que deban llevar contabilidad deben aplicar los principios de contabilidad generalmente aceptados, haciendo énfasis especial en el cumplimiento del marco conceptual en él definido.

#### 2. De las Normas Técnicas

Es necesario que en el momento de analizar la situación de recuperabilidad de cuentas por cobrar, estas se evalúen de manera detallada aplicando las normas técnicas generales descritas en el Título Segundo, Artículos 46 al 60 del Decreto 2649 de 1993, con énfasis en los Nos. 47 de “Reconocimiento de los hechos económicos” y 52 sobre “Provisiones y Contingencias”.

#### 3. Antecedentes de la Consulta Específica y términos generales de la respuesta

La consulta efectuada, plantea textualmente lo siguiente: “...estamos tramitando ante el Banco de la República la cancelación de unos registros de exportación correspondientes a unas ventas al exterior, cuyo valor es imposible de recuperar.”

Se pregunta el tratamiento contable para estas cuentas por cobrar, mientras se cancela el registro de exportación :

A. Conservarlas en el cuerpo del balance debidamente provisionadas? o

B. Cancelarlas contablemente contra la provisión de cartera en el ejercicio correspondiente al año 1993?.  
En opinión del Consejo Técnico la alternativa A - es la más conveniente.

3.1 Constitución de Provisiones.- En cuanto a la cancelación de unos registros de exportación correspondientes a unas ventas al exterior, cuyo valor es imposible de recuperar : Como claramente lo define de antemano la consulta, la Compañía debe tener plenamente documentados los argumentos en los que se basa para aseverar que el valor es imposible de recuperar. Con base en esos argumentos, debe proceder de conformidad con lo normatizado en el Decreto 2649 de 1993, referente a provisiones y contingencias en su artículo 52 que a la letra dice: “se deben contabilizar provisiones para cubrir pasivos estimados, contingencias de pérdidas probables, así como para disminuir el valor reexpresado si fuere el caso, de los activos cuando sea necesario, de acuerdo con las normas técnicas. Las provisiones deben ser justificadas, cuantificables y confiables”.

Concluyendo, la Compañía debe provisionar estas partidas de difícil recuperación, después de establecer debidamente la justificación de la irrecuperabilidad.

3.2 Procedencia del Castigo. En cuanto a su posible solución planteada en B., no sería procedente el castigo de dichas cuentas por cobrar, toda vez que no se ha cancelado el registro de exportación, ni se conoce si se ha

constituido la provisión aludida en el numeral anterior. Cumplidos los dos prerequisites anteriores sería conveniente el castigo para mejorar la información financiera, en cuyo caso se debe llevar el control por cuentas de orden.

3.3 Efecto Fiscal de la Provisión. Si durante 1993 no se constituyó provisión, la Compañía debe constituir la, y dicha provisión sería deducible fiscalmente por cada año sólo hasta el 33%, por lo que al cabo de 3 años se tendrá la deducción fiscal del 100% y en dicho momento puede ser aplicable el castigo de la cartera, de acuerdo con las normas fiscales vigentes.

3.4 Registros de Exportación. La Compañía debe agilizar el trámite correspondiente ante el Banco de la República para la cancelación de los registros de exportación respectivos.